



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 266-2024-A-MDO/Q.

Ocongata, 13 de diciembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE-QUISPICANCHI-CUSCO

VISTO:

La Opinión Legal N° 64-2024-AJ/MDO/Q-C, de fecha 12 de diciembre del 2024, con asunto: OPINIÓN LEGAL - SOLICITUD DE CANCELACIÓN TOTAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - AS N° 03-2024-MDO-A/SC-2; PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE CERCO PERIMÉTRICO Y PUERTAS METÁLICAS, CON PARANTES DE F°G° PANELES DE MALLA OLÍMPICA Y ANGULARES LONGITUD = 374.00M; PARA EL PROYECTO: INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS EN OCHO COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE OCONGATE - QUISPICANCHI - CUSCO"; Informe N° 777-2024-MDO-GM-OA, de fecha 11 de diciembre del 2024, con asunto: CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; Informe N° 3339-2024-GDTI-MDO/Q, de fecha 06 de diciembre del 2024, con asunto: REMITO SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL PROCESO SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS N° 03-2024-MDO-Q/SC-2; Informe N° 230-2024-DRZC-RO-CCOLCCA/GDTI-MDO/Q, de fecha 05 de diciembre del 2024, con asunto: SOLICITO CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - AS N° 3-2024-MDO-Q/SC-2, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo 11, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, en su Artículo 20 inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el Artículo 43, que señala: "las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades, que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la nulidad de oficio es la atribución que tienen los entes de administración pública de anular de oficio sus propios actos administrativos, asimismo es declarado por el órgano superior jerárquico, esta regla constituye un mecanismo de control interno de la propia administración, por un





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Unidos por el Desarrollo
GESTIÓN 2023-2026

lado, permite al superior jerárquico controlar las actuaciones de los órganos inferiores y por otro lado obliga al órgano emisor a realizar análisis idóneo. Así mismo, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 26° refiere que la adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público;

Que, en el numeral 30.1 del Artículo 30° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala que; la entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previa a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, en el numeral 67.1 del Artículo 67° del Reglamento, señala que cuando “la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto” 67.2 “la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”. En el presente caso se observa que desapareció la necesidad de contratar debido a que no se cuenta con las condiciones adecuadas para la ejecución del servicio.

Que, en el Artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que los procedimientos de selección culminan cuando se produce su cancelación;

Que, según la Opinión de la OSCE N° 091-2020/DTN, establece, que “El numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley establece que un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se deba a “razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad” . Por su parte, el numeral 67.1 del artículo 67° del reglamento señala que la cancelación del procedimiento de selección puede ser total o parcial, debiendo obedecer a una causal debidamente motivada;

Que, mediante Opinión Legal N° 64-2024-AJ/MDO/Q-C, de fecha 12 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Abg. Abel Cuyo Condori, opina y recomienda que se declare procedente la solicitud de cancelación total del proceso de selección adjudicación simplificada – AS N° 03-2024-MDO-Q/SC-2; para la contratación del servicio de suministro e instalación a todo costo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Justicia por el Desarrollo
GESTION 2023-2026

de cerco perimétrico y puertas metálicas, con parantes de F°G° paneles de malla olímpica y angulares longitud = 374.00M; para el proyecto "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS EN OCHO COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE OCONGATE – QUISPICANCHI – CUSCO"; por causa debidamente motivada – desaparición de la necesidad de contratar;



Que, mediante Informe N° 777-2024-MDO-GM-OA, de fecha 11 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Rolando Milton Laguna Apaza, señala que; que el área usuaria fundamenta la cancelación del procedimiento de selección debido a que no se cuenta las condiciones adecuadas para ejecución del servicio, en vista de que está pendiente un tramo de cimiento y sobre cimiento del cerco perimétrico con malla olímpica; y las ejecuciones de partidas previas no será ejecutadas en el presente año. En ese sentido al no tener las condiciones para la ejecución del cerco perimétrico de malla olímpica al servicio será requerido una vez ejecutada las partidas previas. En este sentido, estaríamos en el escenario de que al momento la necesidad desaparece, y tomando en cuenta que normalmente en épocas de lluvias las ejecuciones de obras, tienden a presentar dificultades en el normal desarrollo de actividades, es que correspondería la cancelación del procedimiento de selección por desaparición de necesidad. Así mismo, concluye y recomienda que, corresponde declarar la cancelación del procedimiento de selección, por desaparición de necesidad a petición del área usuaria; considerando la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal;



Que, mediante Informe N° 230-2024-DRZC-RO-CCOLCCA/GDTI-MDO/Q, de fecha 05 de diciembre del 2024, el Residente de Obra Ing. Dino Ramiro Zapana Curasi, señala que; en concordancia con el Artículo 30° de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado y el Artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y teniendo en cuenta que el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada – AS N° 3-2024-MDO-Q/SC-2 por la contratación de SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE CERCO PERIMÉTRICO Y PUERTAS METÁLICA CON PARANTE F°G° PANELES DE MALLA OLÍMPICA Y ANGULARES LONGITUD = 374.00M, SEGÚN PLANOS ADJUNTOS DEL PROYECTO INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS EN OCHO COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE OCONGATE – QUISPICANCHI – Cusco se encuentra en etapa de consultas y observaciones, previa a la adjudicación de las consultas y observaciones, esta residencia solicita la CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADO – AS N° 3-2024-MDO-Q/SC-2, debido a que no se cuenta con las condiciones adecuadas para la ejecución del servicio, en vista que está pendiente ejecutar un tramo del cimiento y sobrecimiento del cerco perimétrico de malla olímpica; en consecuencia la ejecución de dichas partidas previas a la ejecución del servicio no serán ejecutadas en el presente año por falta de tiempo y presupuesto programándose la ejecución de dichas partidas el próximo año fiscal, en ese sentido, al no tener las condiciones para la ejecución del cerco perimétrico de malla olímpica el servicio será requerido de una vez ejecutada las partidas cimientos y sobrecimientos de la malla olímpica;



Que, con la Opinión Legal del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Informe del Residente de Obra de la Municipalidad Distrital de Ocongata y de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidad y sus modificatorias;



SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL OCONGATE



¡Juntos por el Desarrollo!
GESTIÓN 2023-2026



ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la cancelación del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2024-MDO-Q/CS-2, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE CERCO PERIMÉTRICO Y PUERTAS METÁLICAS, CON PARANTES DE F° G° PANELES DE MALLA OLÍMPICA Y ANGULARES LONGITUD = 374.00M, SEGÚN PLANOS ADJUNTOS, DEL PROYECTO INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS EN OCHO COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE OCONGATE – QUISPICANCHI – CUSCO, por la causa debidamente motivada de desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del Artículo 30° de la Ley, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. .



ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Abastecimiento y demás Órganos Estructurales pertinentes de la Municipalidad, el cumplimiento del presente acto administrativo para su conocimiento y demás fines.



ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, el Acto Resolutivo al Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección y a la Oficina de Informática y Soporte Técnico, publique la presente Resolución en el portal de Transparencia de la Entidad y en el Panel Informativo (www.muniocongata.gob.pe).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OCONGATE
Moisés Quispe Huallpa
ALCALDE
DNI: 41981685

¡Juntos por el Desarrollo!
GESTIÓN 2023-2026

